



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL DE SANTA ANA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2022-00099-00.
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO AGUILAR MARTÍNEZ.
DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN ALFARO BAZA.
ACREEDOR HIPOTECARIO: HÉCTOR JULIO MEZA TURIZO.
FECHA: 12 DE ABRIL DE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el proceso de la referencia, encuentra este Despacho, que el 27 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional del Juzgado, constancia de la notificación personal realizada por medio del servicio de mensajería postal 472 al señor JOSÉ JOAQUÍN ALFARO BAZA, asimismo, se observa que mediante memorial presentado el 28 de marzo de 2023 aportó la citación por aviso al demandado. Por lo anterior, esta Agencia Judicial procede a decidir previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

En la actualidad, el ordenamiento procesal vigente contempla diferentes formas de realizar la notificación personal, entre ellas, i) por medio físico o ii) electrónico. En todo caso, es la parte interesada quien tiene la carga de escoger el medio por el que realizará la notificación, esto, dependiendo las direcciones de correspondencia que conozca del demandado.

Ahora bien, en el presente proceso, la parte demandante ha manifestado conocer la dirección física, haciendo énfasis de ella en el escrito de demanda así;

"El demandado: En Santa Ana, Magdalena, en la calle 2° N° 2 – 06."

Ahora, el Despacho evidencia que la notificación personal fue surtida por medio físico, siendo esta regulada por lo preceptuado en el Inciso 4° del Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso;

"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."

Entonces, observa esta Juzgadora que el documento aportado el 27 de enero de 2023 como prueba de la notificación personal es la certificación de entrega emitida por la empresa de servicio postal, sin embargo, el interesado no aportó la copia sellada de la comunicación cotejada por la mensajería, situación que imposibilita la verificación de lo que en verdad fue notificado.

Por lo anterior, concluye el Despacho, que la notificación aportada no goza de validez y deberá surtirse nuevamente teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas. Siendo así, se exhortará a la parte demandante a que realice nuevamente las gestiones del caso.

Palacio de Justicia, Calle 2ª con Carrera 6ª Esquina.
Santa Ana – Magdalena.

Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTA ANA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA a la parte demandada.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante a realizar en debida forma la notificación personal al señor JOSÉ JOAQUÍN ALFARO BAZA, conforme a los requisitos establecidos en el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.11
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 13 de ABRIL - 2023

Rafael Alfonso Correa Castillo
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 318a795c5572564062de946eb2c7e8ef1e84ef4f12f021232a4241b2e2875823

Documento generado en 12/04/2023 02:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>